

Bogotá, DC, martes, 28 de mayo de 2024

Señor
Ciudadano Anónimo
Publicación en página web

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20246200514122 del 6 de mayo de 2024. Queja por disposición de residuos peligrosos de las empresas SIKA Colombia SAS y Recitambores SAS.

Expediente: 15DPE3942-00-2024

Respetado ciudadano:

Reciba un saludo cordial por parte de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta:

“LA EMPRESA SIKA COLOMBIA HA ESTADO VENDIENDO TAMBORES DE 55 GALONES CON RESIDUOS PELIGROSOS, COMO RESINAS EPOXICAS CON BISFENOL TIPO A, ENDURECEDORES Y ALQUITRANES, DESDE 2012 HASTA LA FECHA ACTUAL. ESTOS RESIDUOS REQUIEREN UN PROTOCOLO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN. RECITAMBORES COMPRA LOS TAMBORES, PERO NO PROPORCIONA LAS CERTIFICACIONES NECESARIAS PARA SU DISPOSICIÓN ADECUADA. SE TRATA DE MILES DE TAMBORES CON RESIDUOS ALTAMENTE VISCOSOS Y DE ESPECIAL CUIDADO, SEGÚN LAS HOJAS DE SEGURIDAD. LO PREOCUPANTE ES QUE SIKA VENDIÓ ESTOS TAMBORES CASI UNA DÉCADA ANTES DE QUE RECITAMBORES OBTUVIERA LA LICENCIA AMBIENTAL NECESARIA. SIKA SABÍA QUE LO CORRECTO ERA CONTRATAR UNA COMPAÑÍA CON LICENCIA AMBIENTAL, YA QUE LA LEY APLICABA DESDE ANTES DEL AÑO 2018, CUANDO RECITAMBORES OBTUVO LA LICENCIA. ADEMÁS, ERA DE SU CONOCIMIENTO QUE NO DEBÍA VENDER LOS TAMBORES CON RESIDUOS, SINO QUE DESDE EL PRINCIPIO DEBÍO CONTRATAR UNA EMPRESA PARA GESTIONAR Y DISPONER ADECUADAMENTE DE LOS RESIDUOS, EN LUGAR DE LUCRARSE POR LA VENTA DE LOS MISMOS EN TAMBORES Y DESCUIDAR SU RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. ADJUNTAMOS ARCHIVO DE LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS DE IMPORTACIONES DE DICHOS MATERIALES QUE LLEGARON EN TAMBORES (BIDONES) DE 55 GALONES. SOLICITUD : PEDIR LOS CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN DE DICHAS SUSTANCIAS A SIKA COLOMBIA Y A RECITAMBORES. TANTO LA RESINA EPOXICA ES UN DESRUPTOR ENDOCRINO Y PRODUCE CÁNCER, PEOR AUN EL ALQUITRAN DE HULLA LA EXPOSICIÓN OCUPACIONAL AL ALQUITRÁN DE HULLA Y AL

RESIDUO DE ALQUITRÁN DE HULLA ESTÁ RELACIONADA CON EL CÁNCER DE PIEL. OTROS TIPOS DE CÁNCER, ENTRE LOS QUE SE CUENTAN LOS CÁNCERES DE PULMÓN, VEJIGA, RIÑÓN Y DE LAS VÍAS DIGESTIVAS. SI LA INVESTIGACIÓN DETERMINA QUE NO HAN CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS DE MANEJO DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS SE SUSPENDA DE FORMA INMEDIATA DICHA OPERACIÓN DE VENTA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SE SANCIONE A AMBAS COMPAÑÍAS. ADJUNTAMOS ARCHIVOS DE IMPORTACIONES DE DICHOS QUIMICOS POR PARTE DE SIKA.”

En atención a la solicitud del asunto, se informa que, se da respuesta dentro del ámbito exclusivo de las funciones y competencias de esta Autoridad otorgadas a través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, dentro de las funciones asignadas a la Autoridad Nacional de las Licencias Ambientales (ANLA) para cumplir su objeto de creación, se establecen, entre otras funciones, las de *“Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”*, significando con ello que esta Autoridad es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encarga del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible.

Al respecto, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su artículo 2.2.2.3.2.2 enumera los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y en el Artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

En ese sentido de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del 2.2.2.3.2.3. del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, competencia para otorgar licencia ambiental a proyectos relacionados con construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, se encuentra en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



“Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.”

En concordancia, el artículo 2.2.6.1.2.1. del decreto en mención clasifica los residuos o desechos peligrosos, así:

Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. . Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

De igual manera, se informa que realizada la consulta en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) no se encontró licencia, permiso o trámite ambiental competencia de ANLA cuyos titulares sean SIKA Colombia SAS y/o Recitambores SAS.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Nacional se encuentra imposibilitada para pronunciarse frente a lo solicitado, por cuanto el requerimiento no se enmarca en las competencias indicadas anteriormente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRS; **GEOVISOR** AGIL, para acceder a la

información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Finalmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

[PUBLICAR EN PÁGINA WEB]

Medio de Envío: Correo Electrónico

LAURA VIVIANA HERNANDEZ MARROQUIN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3942-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

